

INFORME DE REPLICABILIDAD DE SERVICIOS MÓVILES

PRIMER TRIMESTRE 2021

Dirección General de Desarrollo de las
Telecomunicaciones y la Radiodifusión



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

INFORME SOBRE EL RESULTADO DE LAS PRUEBAS DE REPLICABILIDAD ECONÓMICA DE SERVICIOS MÓVILES DEL PRIMER TRIMESTRE DE 2021

Contenido

| | |
|---|---|
| Glosario de términos | 3 |
| Resumen Ejecutivo | 4 |
| 1. Consideraciones para llevar a cabo las pruebas de Replicabilidad Económica | 5 |
| 1.1. Descripción general de la prueba de replicabilidad | 5 |
| 1.2. Procedimiento para implementar las pruebas | 5 |
| 2. Resultados de las pruebas de replicabilidad económica | 6 |
| 2.1. Resultados de las pruebas ex post 1T2021 | 6 |

Glosario de términos

| Término | Definición |
|--|--|
| 1T2021 | Primer trimestre de 2021 |
| Acuerdo de Replicabilidad Móvil | Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite la metodología, términos y condiciones para llevar a cabo la prueba de replicabilidad económica aplicable a los servicios del Agente Económico Preponderante en telecomunicaciones a que se refiere la medida Sexagésima Cuarta del Anexo 1 de la Resolución de fecha 27 de febrero de 2017 aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119 |
| AEP | Agente Económico Preponderante |
| FAC | Acrónimo en inglés de Fully Allocated Costs (Costos Completamente Distribuidos) |
| Instituto | Instituto Federal de Telecomunicaciones |
| LFTR | Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión |
| LRIC | Acrónimo en inglés de Long Run Incremental Costs (Costos Incrementales de Largo Plazo) |
| OMV | Operador Móvil Virtual |
| Resolución Bienal | Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones mediante resolución de fecha 6 de marzo de 2014, aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 |
| SEO | Acrónimo en inglés de <i>Similarly Efficient Operator</i> (Operador Similarmente Eficiente) |

Resumen Ejecutivo

El presente informe se emite en cumplimiento de la disposición Séptima del Acuerdo de Replicabilidad Móvil, con la finalidad de dar a conocer los resultados de las pruebas de replicabilidad económica ex post correspondientes al 1T2021, para las cuales se identificó que con las tarifas mayoristas vigentes en el periodo evaluado se tiene por acreditada la replicabilidad económica de las tarifas minoristas móviles.

Es importante resaltar que la implementación y resultados de las pruebas de replicabilidad económica se realizan sin perjuicio del ejercicio de las facultades de supervisión y verificación del Instituto, de conformidad con lo establecido en el Título Décimo Cuarto de la LFTR, así como de sus atribuciones como autoridad en materia de competencia económica emanadas de la referida Ley.

Finalmente, se precisa que de conformidad con el “Acuerdo que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de Ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2021, a partir del 23 de agosto de 2021, se reanudó el curso legal y el cómputo de plazos y términos de las actuaciones del Instituto para la sustanciación de las pruebas de replicabilidad económica ex post y, en consecuencia, para la publicación de los informes con los resultados asociados, toda vez que se encontraban suspendidas de conformidad con los distintos Acuerdos emitidos por el Pleno en el marco de la pandemia de coronavirus COVID-19¹.

¹ Acuerdos P/IFT/EXT/260320/5, P/IFT/EXT/260320/6, P/IFT/010420/118, P/IFT/EXT/200420/8, P/IFT/EXT/300420/10, P/IFT/EXT/290520/12, P/IFT/EXT/290620/20, P/IFT/071020/275 y P/IFT/161220/571.

1. Consideraciones para llevar a cabo las pruebas de Replicabilidad Económica

1.1. Descripción general de la prueba de replicabilidad

Cuando un operador controla insumos necesarios para la prestación de servicios finales, cuenta con los incentivos para llevar a cabo el estrechamiento de márgenes, más aún cuando está obligado a ofrecer dichos insumos a terceros. De acuerdo con la Ley Federal de Competencia Económica², el estrechamiento de márgenes consiste en reducir el margen existente entre el precio de acceso a un insumo esencial provisto por uno o varios agentes económicos y el precio del bien o servicio ofrecido al consumidor final por esos mismos agentes económicos, utilizando para su producción el mismo insumo.

En este sentido, las medidas relativas a la replicabilidad económica impuestas en la Resolución Bienal tienen la finalidad de prevenir la práctica de estrechamiento de márgenes. Para ello, en el Acuerdo de Replicabilidad Móvil se definieron las características bajo las cuales se realizarán las pruebas de servicios móviles:

- Ex-post cada 3 (tres) meses.
- De manera separada a la Cartera Prepago y a la Cartera Pospago, así como a las Ofertas Insignia Prepago y Ofertas Insignia Pospago.
- La rentabilidad en cada prueba se evaluará periodo a periodo.
- Para determinar los costos aguas abajo, se considerará un enfoque SEO y se empleará una metodología LRIC o, cuando esta no esté disponible, FAC.
- Para calcular los pagos mayoristas, se considerarán los precios mayoristas de la oferta de referencia para OMV revendedor, incluidos los descuentos cuando apliquen.

Es importante señalar que las pruebas de replicabilidad económica estiman el margen que obtendría un OMV si comercializara las ofertas minoristas evaluadas haciendo uso de los servicios mayoristas provistos por el AEP. Se considera que existe replicabilidad económica cuando se obtiene un margen mayor o igual a cero.

1.2. Procedimiento para implementar las pruebas

De acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Replicabilidad Móvil³, el Instituto debe realizar las pruebas de replicabilidad económica, considerando la información presentada por el AEP, a efecto de validar si las tarifas de sus Ofertas Minoristas son replicables económicamente por los OMV.

² Artículo 56. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFCE_270117.pdf

³ Disposición Quinta del Anexo Único del Acuerdo de Replicabilidad Móvil.

A efecto de llevar a cabo las pruebas de replicabilidad económica ex post correspondientes, el AEP debe presentar ante el Instituto, en un plazo no mayor a 20 (veinte) días hábiles posteriores a la conclusión de cada trimestre, las pruebas de replicabilidad económica móvil⁴.

En el caso de que alguna de las carteras u ofertas insignia evaluadas en las pruebas de replicabilidad ex post no sea replicable económicamente, el AEP, en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales a partir de la notificación, deberá presentar, a su elección, una propuesta de modificación de las tarifas mayoristas, o bien, de las tarifas de sus ofertas minoristas⁵. El Instituto, dentro del plazo de 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la notificación del resultado de las pruebas, determinará si con la propuesta de modificación se acredita la replicabilidad económica⁶.

2. Resultados de las pruebas de replicabilidad económica

2.1. Resultados de las pruebas ex post 1T2021

El 30 de abril de 2021 el AEP presentó ante el Instituto las pruebas de replicabilidad económica correspondientes al 1T2021 para los servicios móviles. Al respecto, el Instituto realizó una prevención en relación con las pruebas presentadas por considerar que la información presentada por el AEP estaba incompleta. En consecuencia, el AEP desahogó la prevención, lo cual fue tomado en consideración por el Instituto a efecto de realizar las pruebas de replicabilidad económica del periodo.

Asimismo, se tiene que el esquema tarifario mayorista vigente en el periodo de referencia es el disponible en:

<https://www.telcel.com/content/dam/telcelcom/ofertapublica/documentos/ofertadereferenciaparalacomercializacion/oferta-de-referencia-completa-2021-v1.pdf>

A continuación, se describe el esquema tarifario:

| | Rango 0 | Rango 1 | Rango 2 | Rango 3 | Rango 4 | Rango 5 | Rango 6 |
|--|------------|--------------|----------------|----------------|-----------------|-----------------|-----------------|
| Cargo mínimo mensual | Ver nota 2 | \$862,068.97 | \$2,155,172.41 | \$4,310,344.83 | \$21,551,724.14 | \$43,103,448.28 | \$51,724,137.93 |
| Bolsa de tráfico de unidades iniciales (1) | Ver nota 2 | 17,000,000 | 47,500,000 | 100,000,000 | 525,000,000 | 1,100,000,000 | 1,380,000,000 |
| Bolsa de tráfico de | Ver nota 2 | 19,000,000 | 50,000,000 | 105,000,000 | 550,000,000 | 1,150,000,000 | 1,450,000,000 |

⁴ Disposición Cuarta del Anexo Único del Acuerdo de Replicabilidad Móvil.

⁵ Disposición Quinta del Anexo Único del Acuerdo de Replicabilidad Móvil.

⁶ Disposición Sexta del Anexo Único del Acuerdo de Replicabilidad Móvil.

| | | | | | | | |
|---|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|
| unidades finales (1) | | | | | | | |
| El excedente de Tráfico de la Bolsa de Unidades Finales se cobrará de acuerdo con las tarifas excedentes | | | | | | | |
| Tarifa de Unidades Incluidas y/o Adicionales | | | | | | | |
| | Rango 0 | Rango 1 | Rango 2 | Rango 3 | Rango 4 | Rango 5 | Rango 6 |
| Min saliente | \$0.090 | \$0.080 | \$0.078 | \$0.076 | \$0.074 | \$0.072 | \$0.070 |
| SMS saliente | \$0.060 | \$0.045 | \$0.043 | \$0.041 | \$0.039 | \$0.037 | \$0.036 |
| MB | \$0.060 | \$0.045 | \$0.043 | \$0.041 | \$0.039 | \$0.037 | \$0.036 |
| Administración de usuarios | | | | | | | |
| Usuarios incluidos | Ver nota 3 | 100,000 | 200,000 | 300,000 | 500,000 | 750,000 | 850,000 |
| Usuario adicional | Ver nota 3 | \$4.00 | \$4.00 | \$3.50 | \$3.50 | \$3.00 | \$3.00 |

Las cantidades mencionadas están expresadas en pesos mexicanos moneda de curso legal. Todos los valores o cantidades sin Impuesto al Valor Agregado ("IVA"); el OMV pagará todos los impuestos aplicables según la ley vigente.

- (1) El cálculo de la Bolsa de Tráfico Unidades Iniciales y la Bolsa de Unidades Finales será la suma de MB (Datos) + SMS + Minutos totales (entrantes y salientes), sin considerar costos adicionales de terceros, como: pago de Interconexión nacional e internacional, servicios de roaming internacional, servicios de valor agregado, entre otros.
- (2) No hay Cargo Mínimo Mensual, Bolsa de Tráfico de Unidades Iniciales o Bolsa de Tráfico de Unidades Finales de Rango 0; el OMV pagará el tráfico generado conforme a las Tarifas Adicionales señaladas en ese mismo rango.
- (3)

| Administración de Usuarios | Costo por la administración de usuarios |
|--|---|
| Los primeros 3 meses de facturación se cobrará por usuario activo. | \$8.62 M.N. |
| A partir del 4to mes de facturación, el cobro mínimo por la Administración de Usuarios (hasta 5,000 usuarios). | \$43,100 M.N. |
| Cada usuario adicional, a partir del usuario 5,001. | \$6.00 M.N. |

Las cantidades mencionadas están expresadas en pesos mexicanos moneda de curso legal. Todas las cantidades sin IVA; el OMV pagará todos los impuestos aplicables según la ley vigente.

Condiciones generales

Respecto a la Administración de Usuarios a que se hacen mención en las tablas anteriores, se considerará Usuarios Incluidos, aquel usuario activo que se encuentre registrado en la plataforma utilizada para la prestación de los Servicios de la Oferta, sin perjuicio de que curse o no tráfico (Voz, SMS y Datos).

Telcel podrá negociar con el OMV el cobro por el usuario activo de acuerdo al uso de recursos que utilice el OMV de la plataforma para la prestación de los Servicios de la Oferta, lo anterior, únicamente aplicará para aquellos OMVs que generen tráfico (entrante y/o saliente) durante el mes calendario correspondiente.

Se consideraron las tarifas vigentes en el 1T2021, descritas previamente, y se procedió a realizar la prueba de replicabilidad económica móvil.

Los márgenes obtenidos para cada una de las carteras y ofertas analizadas permitieron determinar lo siguiente para el 1T2021 considerando las tarifas mayoristas vigentes en el trimestre evaluado:

- Cartera prepago. **REPLICABLE.**
- Insignia prepago. **NO REPLICABLE.**
- Cartera pospago. **REPLICABLE.**
- Insignia pospago. **REPLICABLE.**

En virtud de los resultados obtenidos, se actualizó lo dispuesto en la disposición Quinta del Acuerdo de Replicabilidad Móvil que señala que cuando alguna de las carteras u ofertas insignia no sea replicable económicamente, el AEP, en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales a partir de la notificación, deberá presentar, a su elección, una propuesta de modificación de las tarifas de la oferta de referencia para OMV o de las tarifas de sus ofertas minoristas.

Ahora bien, al momento de la ejecución de las pruebas de replicabilidad económica correspondientes al 1T2021, y dada la suspensión de plazos señalada en el resumen ejecutivo, se advirtió que en abril de 2021 se firmó una nueva oferta con FREEDOMPOP MÉXICO, S.A. DE C.V.⁷, mientras que en mayo del mismo año se firmaron nuevas ofertas con NEUS MOBILE, S.A.P.I. DE C.V.⁸, e IBO CELL, S.A.P.I. DE C.V.⁹; asimismo, en julio de 2021 se firmaron nuevas ofertas con ALTCEL, S.A.P.I. DE C.V.¹⁰ y TELECOMUNICACIONES 360 S.A. de C.V.¹¹, finalmente en agosto del mismo año se firmó una nueva oferta con OPERBES, S.A. DE C.V.¹².

Dado lo anterior y atendiendo los principios de celeridad y economía procesal, el Instituto realizó nuevamente las pruebas de replicabilidad económica para el 1T2021 tomando en consideración las tarifas mayoristas correspondientes a dichas nuevas tarifas firmadas. En consecuencia, si bien el AEP no acreditó la replicabilidad económica de la oferta insignia prepago, con la información del periodo reportado, se identificó que, con las tarifas mayoristas de la actualización

⁷ Disponible en: https://rpc.ift.org.mx/vrpc/upload/files/convenios/5749_304_210920171450.pdf

⁸ Disponible en: https://rpc.ift.org.mx/vrpc/upload/files/convenios/5842_8748_210920171940.pdf

⁹ Disponible en: https://rpc.ift.org.mx/vrpc/upload/files/convenios/5843_3573_210920172048.pdf

¹⁰ Disponible en: https://rpc.ift.org.mx/vrpc/upload/files/convenios/5916_9440_210917000448.pdf

¹¹ Con folio de oficialía de partes del Instituto número 021983.

¹² Disponible en: https://rpc.ift.org.mx/vrpc/upload/files/convenios/5917_7905_210917000635.pdf

del esquema tarifario, se tenía por acreditada la replicabilidad económica para el periodo 1T2021.

Finalmente, es importante resaltar que la implementación y resultados de las pruebas de replicabilidad económica se realizan sin perjuicio del ejercicio de las facultades de supervisión y verificación del Instituto, de conformidad con lo establecido en el Título Décimo Cuarto de la LFTR, así como de sus atribuciones como autoridad en materia de competencia económica emanadas de la referida Ley.

En la Ciudad de México a 26 de enero de dos mil veintidós, fecha en que se concluye el INFORME SOBRE EL RESULTADO DE LAS PRUEBAS DE REPLICABILIDAD ECONÓMICA DE SERVICIOS MÓVILES DEL PRIMER TRIMESTRE DE 2021, que se emite con los elementos que la Unidad de Política Regulatoria, a través de la Dirección General de Desarrollo de las Telecomunicaciones y la Radiodifusión, ha recabado en el periodo reportado. Dada su naturaleza, constituye un documento meramente informativo en términos de la disposición Séptima del Anexo Único del Acuerdo de Replicabilidad Móvil, dirigido a comunicar sobre los resultados de las pruebas de replicabilidad económica, es decir, no tiene por objeto pronunciarse respecto del cumplimiento de obligaciones para la realización de cualquier trámite ante el Instituto, ni para la emisión de la certificación de cumplimiento efectivo a que se refiere el artículo Décimo Transitorio del “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”. Se emite el presente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 20, fracciones VI, VIII, X y XXI y 21 párrafo único del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, de la disposición Séptima del Acuerdo de Replicabilidad Móvil, así como en los acuerdos Primero inciso C, Segundo, Tercero y Cuarto del ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican. El titular de la Unidad de Política Regulatoria y la Directora General de Desarrollo de las Telecomunicaciones y la Radiodifusión del Instituto Federal de Telecomunicaciones, firman de manera electrónica.

Víctor Manuel Rodríguez Hilario

Lorely Ochoa Moncisvais



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena,
Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03720,
Ciudad de México, Tel: 55 5015 4000 / 01 800 2000 120.

www.ift.org.mx



/IFT.mx @IFT_MXIFTmexico IFTmx

